

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

1 de diciembre de 2017

### **LEVANTAR UN MUERTO**

*En lenguaje figurado, se llama así a cualquier esfuerzo notable y a todo intento de vencer un obstáculo mayúsculo. La frase ha obtenido ahora reconocimiento judicial.  
El tema de hoy no es apto para impresionables.*

Alguna vez hemos explicado que las leyes sobre accidentes del trabajo permiten elegir entre dos alternativas: una habilita a la víctima de un infortunio laboral a demandar al responsable para exigir una indemnización limitada y preestablecida por una ley especial. Tiene, como ventaja, una reducida carga probatoria: hay menos que probar, pero hay menos también para cobrar.

La segunda alternativa, en cambio, permite demandar un resarcimiento pleno, según las normas genéricas de responsabilidad del derecho común (esto es, el Código Civil), pero exige demostrar no sólo el daño que se reclama sino el vínculo causal entre el trabajo realizado y el infortunio sufrido. De este modo, se logra cobrar todo aquello que se puede probar.

Ramón sufrió un accidente de trabajo. Reclamó por ambas vías: la tarifada y la genérica. En primera instancia se le otorgó sólo la indemnización específica (y limitada) que prevé la ley especial, pero, por falta de prueba suficiente, se le negó la indemnización amplia del Código Civil.

Entonces apeló.

Según dijo, el juez no valoró todas las pruebas que él había presentado y que, en su opinión, “acreditaban la causalidad entre la enfermedad padecida y las tareas realizadas a favor de la empresa demandada”.

Pero... ¿a qué se dedicaba Ramón?

La empresa para la que trabajó por trece años brindaba servicios fúnebres. Dicho así, suena como algo ordinario, pero a Ramón le correspondía realizar las tareas, por decirlo de alguna manera, más “peculiares”.

Así, debía no sólo llevar a cabo ciertas tareas administrativas, sino que también se encargaba de introducir cadáveres dentro de sus mortajas, trasladarlos y colocarlos en sus respectivos ataúdes. Otro trabajo algo más liviano era limpiar el galpón donde se guardaban y exhibían sarcófagos (a la espera de posibles interesados) y mantener los pequeños carros usados para llevar ataúdes, libres u ocupados, de un lugar a otro.

Ramón contó a los jueces que éstos (vacíos) pesaban entre 15 y 20 kilos y que las tareas que llevaba a cabo (como colocar

a los difuntos dentro de sus moradas definitivas) lo obligaban a adoptar “posiciones no ergonómicas”, al verse forzado a flexionar y extender su columna vertebral para “acomodar” los cadáveres en los ataúdes.

La empresa empleadora, por supuesto, negó que Ramón hiciera todas esas cosas y, aún cuando las hubiera hecho, sostuvo que nada tenían que ver con su enfermedad.

Para probar sus dolencias, Ramón citó a varios compañeros de trabajo. Todos describieron, con mayores o menores detalles, en qué consistían sus tareas.

Éstas comenzaban con la “preparación” del difunto respectivo. Para ello, Ramón y sus colegas acompañaban a la ambulancia a retirar el cadáver del lugar donde el sujeto en cuestión había traspasado la frontera con el más allá para trasladarlo a donde se lo debía “preparar” y posteriormente velar.

Todos los movimientos del cadáver debían ser efectuados entre dos personas, porque aquél, por definición, no cooperaba.

Uno de los testigos describió con lujo de detalles el traslado de los difuntos, el esfuerzo adicional representado por los que presentaban algún grado de obesidad y las dificultades para vestirlos y dejarlos presentables, izarlos hasta una camilla — con la que a veces no se podía llegar hasta el lecho de muerte— y desde ésta levantarlos para colocarlos “a mano” (*sic*) en el ataúd (por lo general sostenido por “atriles” algo inestables y con los riesgos consiguientes).

Otro testigo explicó que no existían herramientas para deslizar a los muertos dentro de sus cajas de madera, por lo que la tarea era puramente manual. La etapa más difícil, según este testigo, era el traslado de

los cadáveres desde su lecho de muerte hasta una camilla rodante, un trayecto que por lo general era de tres a cinco metros. Hecho esto, la camilla (retráctil) era puesta a nivel del piso, se la arrimaba al ataúd, los empleados (con Ramón entre ellos) tomaban el cuerpo “a través de los brazos y los pies, con una persona a cada lado y se lo acomodaba en el ataúd”.

Un tercer testigo describió con lujo de detalles las dificultades de los traslados, la habitual falta de lugar para el paso de la camilla, el esfuerzo para levantar los ataúdes ya cargados, etc.

Seguramente lo que más impresionó a los magistrados fue la lectura del testimonio de otro de estos esforzados tanatólogos, que describió el caso de los “cadáveres pesaditos” (*sic*), incluyendo el de un difunto de 150 kilos que no pudo ser izado por cuatro personas y, para colmo, desfondó el ataúd. “Lo tuvieron que cambiar a un ‘cajón vaca’” (otra vez *sic*).

La Cámara<sup>1</sup> valoró nuevamente todas estas pruebas presentadas en primera instancia. Lo vívido de las descripciones llevó al tribunal a concluir que las condiciones de trabajo mencionadas eran reales.

Encontró entonces que el riesgo que estas actividades implicaban, “ante la ausencia de medidas de seguridad adecuadas, resultaba razonablemente vinculable” con la enfermedad sufrida por Ramón (una limitación funcional de la columna vertebral). En otras palabras, “existió un nexo de causalidad adecuado entre esa patología y el riesgo que deriva del peso de un cuerpo humano”.

---

<sup>1</sup> In re “Blanco c. La Caja ART SA”, CNTrab. (II), 2011 (Nº. 110325); *elDial.com* AA9EB9, mayo 2017. Nombre premonitorio...

Pero en muchos casos, la ley civil basa la responsabilidad en el “riesgo o vicio de las cosas”. Por consiguiente, la Cámara debió hacer un delicado equilibrio para evitar definir a los cadáveres como “cosas”; por eso, dijo que “si bien un cuerpo humano no se trata de una cosa en un sentido puramente material, exigía a Ramón la realización de esfuerzos de considerable magnitud similar a los necesarios para movilizar “cosas” de un peso equivalente”.

“Aunque los cadáveres no son cosas, el peso de sus cuerpos y de los ataúdes genera el riesgo de provocar lesiones en la persona que tiene a su cargo su movilización” dijeron los jueces. (Hubiéramos preferido “traslado”, pero ya se sabe que en la elección entre dos palabras los magistrados suelen elegir la que suena más culta y elevada).

El tribunal entendió que el empleador había tenido “la posibilidad de contar con mecanismos de prevención razonablemente aplicables” para evitar las lesiones de Ramón. Debió haber “agotado las diligencias a su cargo para evitar que los esfuerzos que requería la movilización de cadáveres y ataúdes no incidieran en forma dañosa” sobre su columna vertebral.

La Cámara entendió, que, de esa manera, la empresa funeraria había incumplido la ley laboral cuando ésta exige que “el empleador [adopte] las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la

integridad psicofísica [...] de los trabajadores y [...] evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas [o] riesgosas”. En consecuencia, condenó a la empleadora a reparar las consecuencias de la enfermedad de Ramón.

La condena se extendió a la empresa aseguradora de riesgos del trabajo, con el argumento de que ésta no controló el trabajo de Ramón, ni lo capacitó sobre el modo y condiciones “en las que debía movilizar cadáveres y ataúdes”, ni cumplió con sus deberes de vigilancia o prevención.

La aseguradora, según el tribunal, debió “haber cumplido [con la ley] en forma adecuada frente al incumplimiento de la empleadora a su deber de seguridad [ante] la falta de entrega de elementos de protección y de sistemas electromecánicos para la movilización de grandes pesos”.

A pesar de condenar al empleador y su asegurador, el tribunal los eximió de responder por posibles daños psicológicos sufridos por Ramón, derivados de su constante contacto con la muerte.

Los jueces entendieron que, de acuerdo con las pericias psicológicas, la “reacción vivencial anormal de grado III” sufrida por el esforzado movilizador de ataúdes y difuntos *no constituía una incapacidad permanente y no constituía un daño irreversible*. En otras palabras, nada que un buen tratamiento psicológico no pudiera curar.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**